

## EL CERRO DE ANDÉVALO

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación y certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación legal de fuera de ordenación de construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable, y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN O DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIBLE.**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa, de oficio o a solicitud del titular, de la declaración de asimilado a fuera de ordenación de aquellas construcciones, obras e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y la Tasa por expedición de la certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, obras e instalaciones ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal de El Cerro de Andévalo y se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Y constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación, de cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, obras e instalaciones ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sean o no conformes con la ordenación urbanística y no cuenten con licencia urbanística, siguen manteniendo en la actualidad el uso y características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

**Artículo 4º.- Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye el hecho imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones que resulte de la valoración técnica realizada, en base a las cuantías mínimas de los precios unitarios base que se contemplan en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

- 1.- Para la actuación de oficio, la cuota tributaria de la tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 4,4 % del importe de la valoración técnica de la obra realizada, estableciéndose una cuota mínima de 750 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cantidad.
- 2.- Para la presentación de solicitud por parte del Titular, la cuota tributaria de la tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3,1 % del importe de la valoración técnica de la obra realizada, con el mismo tope mínimo anteriormente señalado.
- 3.- En aquellos casos, en que la edificación existente tuviera licencia municipal ajustada a la normas urbanísticas en el momento de terminación de la construcción, para el reconocimiento voluntario de situación legal de fuera de ordenación, se establece una cuota única de 300 euros.

Esta cuota corresponde a la tasa por la realización del servicio municipal de tramitación de la solicitud y a los informes de los técnicos, así como a la resolución municipal que corresponda.

- 4.- En aquellos casos de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, que sean o no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, se establece una cuota única de 250 euros.

Esta cuota corresponde a la tasa por la realización del servicio municipal de tramitación de la solicitud y a los informes de los técnicos, así como a la Certificación Administrativa Municipal que corresponda.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

**Artículo 8.-Devengo.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.
- 2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la certificación o resolución solicitada o por la concesión de está condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida.

**Artículo 9º.- Declaración.**

Los solicitantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según el modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y de la documentación establecida en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable.

**Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.**

- 1.- Las Tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
- 3.- El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
- 4.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiéndose al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO

#### CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El siguiente Cuadro de tipologías constructivas y precios base valor unitario en euros/m<sup>2</sup> será la base económica para el cálculo de la tasa, que está referirá al Presupuesto de Ejecución Material de Obra, estableciéndose en este Anexo como cuota tributaria una cantidad expresada en porcentaje del PEM.

Para ello se recurre a la tabla de Costes Unitarios por Usos:

ASIMILADO F.O. uso	nº núcleos húmedos	MÓDULO PEM unit €/m <sup>2</sup>
Viv. Unif. Aislada	1N	655,11 €
(Chalet)	2N	690,52 €
	3N	725,93 €
Viv. Unif. Rural	1N	460,35 €
(Casa campo modesta)	2N	495,76 €
Nave		283,29 €
Cobertizo/Garaje		247,88 €
Cobertizo sin cerrar/cuadras		177,06 €
Piscina		354,11 €

Los siguientes precios base valor unitario en euros/m<sup>2</sup> en función del uso se actualizarán anualmente en base a Índice de Precios al Consumo (IPC).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En El Cerro de Andévalo a 8 de agosto de 2014. El Alcalde, Fdo.: Pedro José Romero Rubio.